



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 ABR 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-6-SAPBA-4** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Tienen a un perro en la azotea sin alimentación, ni cuidados y el perro ya se ve enfermo se llama Max y en esa misma casa tienen más mascotas en malas condiciones (...) en su patio de abajo tienen otros dos, (...) tienen sucio y no tienen alimentos, ni agua (...) [ubicación de los hechos: calle Antonio Carbajal, manzana 16 lote 17, colonia Ejército de Oriente Zona Peñón, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Brigada Carbajal y Escuadrón Trujano] (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Antonio Carbajal, manzana 16, lote 17, colonia Ejército de Oriente Zona Peñón, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.



Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio señalado en párrafos anteriores; lugar donde se constató habitan 3 animales de compañía en las siguientes condiciones:

- Habitan dos caninos, machos y un felino hembra, que responden a los nombres de "Max", "Cuco" y "Kira", respectivamente.
- Con condiciones corporales acordes a su talla, etapas fisiológicas y especie.
- Deambulando libremente en el inmueble.
- Con recipiente con agua a libre acceso.
- Sin signos de lesiones, estrés o enfermedad.
- A dicho del responsable, se les proporciona croqueta como alimento.
- El sitio de alojamiento de "Max", estaba sucio, con la presencia de heces.
- "Cuco" es alojado al interior de una habitación.

En este sentido, se dejaron las recomendaciones de mejorar la limpieza del sitio de alojamiento de "Max", situación que fue constatada mediante visita de reconocimiento de hechos, al observar el sitio limpio.

Finalmente, la persona denunciante, tomó conocimiento del resultado de la investigación, asimismo se le solicitó informar entre otras cuestiones si los hechos de maltrato animal que había denunciado continuaban presentándose; a lo cual refirió que "Max" dejó de estar amarrado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Antonio Carbajal, manzana 16, lote 17, colonia Ejército de Oriente Zona Peñón, Alcaldía Iztapalapa, habitan dos caninos, ambos machos y un felino hembra, de nombres de "Max", "Cuco" y "Kira", respectivamente, los cuales presentan condiciones corporales acordes a su talla, etapas fisiológicas y especie, deambulando libremente en el inmueble, cuentan con recipiente con agua a libre acceso, no tienen signos de lesiones,



estrés o enfermedad, a dicho de su responsable, se les proporciona croqueta como alimento; sin embargo, el sitio de alojamiento de "Max" estaba sucio, con la presencia de heces; por lo que se dejó la recomendación de mejorar limpieza.

- En virtud de lo anterior, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en el párrafo que antecede, constatando que el lugar estaba limpio.
- La persona denunciante, manifestó que "Max" dejó de estar amarrado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p.- Biól. Mónica Viétnica Alegre González.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/IDRG

